

CONCESIÓN QUE OTORGA, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA "SECRETARÍA"), REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE (EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA" o EL "GOBIERNO DEL ESTADO"), REPRESENTADO POR EL LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER UN PUENTE DE 3.222 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN ISLA DEL CARMEN Y TERMINACIÓN EN ISLA AGUADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.



SECRETARÍA JURÍDICA



ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
FUNDAMENTO	3
CONDICIONES	3
PRIMERA. OBJETO	3
SEGUNDA. VIGENCIA	4
TERCERA. DERECHOS REALES	4
CUARTA. MARCO LEGAL	4
QUINTA. PROYECTOS EJECUTIVOS	5
SEXTA. ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO	6
SÉPTIMA. DERECHO DE VÍA	6
OCTAVA. USO Y EXPLOTACIÓN DEL DERECHO DE VÍA	7
NOVENA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES	8
DÉCIMA. CONTRATACIÓN DE TERCEROS	8
DÉCIMA PRIMERA. CONSTRUCCIÓN	9
DÉCIMA SEGUNDA. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	10
DÉCIMA TERCERA. PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	11
DÉCIMA CUARTA.- FONDO DE RESERVA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	11
DÉCIMA QUINTA. OBRAS DE AMPLIACIÓN	12
DÉCIMA SEXTA. OPERACIÓN	14
DÉCIMA SÉPTIMA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	15
DÉCIMA OCTAVA. TARIFAS	17
DÉCIMA NOVENA. EXPLOTACIÓN	18
VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES	18
VIGÉSIMA PRIMERA. PLENA RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA	18
VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA	19
VIGÉSIMA TERCERA. SEGUROS	19
VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LOS COSTOS Y GASTOS DE LA VÍA CONCESIONADA	21
VIGÉSIMA QUINTA. RECURSOS APORTADOS POR LA CONCESIONARIA	21
VIGÉSIMA SEXTA. FINANCIAMIENTOS	22
VIGÉSIMA SÉPTIMA. BURSUTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN	23
VIGÉSIMA OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN	24
VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS	24





SECRETARÍA JURÍDICA






TRIGÉSIMA. SOLICITUD DE AJUSTE.....	24
TRIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	26
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROGRAMA FINANCIERO.....	29
TRIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	29
TRIGÉSIMA CUARTA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA PARA OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS.....	30
TRIGÉSIMA QUINTA. INGENIERO INDEPENDIENTE.....	30
TRIGÉSIMA SEXTA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.....	31
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.....	32
TRIGÉSIMA OCTAVA. SERVICIOS.....	33
TRIGÉSIMA NOVENA. INFORMACIÓN.....	33
CUADRAGÉSIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.....	34
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES.....	34
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN.....	34
CUADRAGÉSIMA TERCERA. REVOCACIÓN.....	35
CUADRAGÉSIMA CUARTA. RESCATE.....	36
CUADRAGÉSIMA QUINTA. REVERSIÓN.....	37
CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO.....	37
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.....	38
CUADRAGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS.....	38
CUADRAGÉSIMA NOVENA. ACEPTACIÓN.....	38



CONSEJO JURÍDICO



Anexos

1. Proyecto Ejecutivo.
2. Programa de Construcción.
3. Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino y Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas
4. Programa de Conservación y Mantenimiento.
5. Seguros.
6. Programa de Operación.
7. Programa de demolición del Puente denominado: "La Unidad Eugenio Echeverría Castellet".
8. Bases de Regulación Tarifaria.
9. Sistema de Gestión de la Calidad.
10. Lineamientos Generales que deberá cumplir el sistema de peaje.
11. Modelo Financiero.
12. Contraprestaciones.



CONSERVATORIA JURÍDICA



CONCESIÓN QUE OTORGA, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”), REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE (EN ADELANTE LA “CONCESIONARIA” o EL “GOBIERNO DEL ESTADO”), REPRESENTADO POR EL LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER UN PUENTE DE 3.222 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN LA ISLA DEL CARMEN Y TERMINACIÓN EN LA ISLA AGUADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo (“PND”) 2013-2018, tiene como uno de sus postulados que el enfoque de la Presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía para producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad.
- II. El Programa Nacional de Infraestructura (“PNI”) 2014 – 2018, en apego al “PND”, busca orientar la funcionalidad integral de la infraestructura existente y nueva del país a través del cumplimiento de objetivos específicos en los sectores de Comunicaciones y Transportes, entre otros; a fin de potenciar la competitividad de México y así, asegurar que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de la población.

Este Programa tiene como objetivo contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica.

El “PNI” contempla la alineación de sus objetivos al “PND” y al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes conforme a lo siguiente:

- a) Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia.
- b) Desarrollar una infraestructura de transporte y logística multimodal que genere costos competitivos, mejore la seguridad e impulse el desarrollo económico y social.



CONSEJO JURÍDICO



- c) Generar condiciones para una movilidad de personas integral, ágil, segura, sustentable e incluyente, que incremente la calidad de vida.
 - d) Consolidar una red troncal carretera en buen estado que conecte las regiones estratégicas permitiendo generar costos y tiempos de traslado competitivos.
- III. Con fecha 15 de marzo de 2005, la "Secretaría" otorgó a la "Concesionaria" concesión para la operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: "La Unidad-Eugenio Echeverría Castellot" (en lo sucesivo "Puente La Unidad"), ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años (en lo sucesivo el "Título de Concesión del Puente la Unidad").
- IV. Con fecha 2 de julio de 2013, el "Gobierno del Estado", solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el otorgamiento de una concesión para operar, explotar, conservar y mantener un Nuevo Puente, por un plazo de 20 años a partir de su otorgamiento, toda vez que a pesar de que el Estado de Campeche y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes han dado puntual cumplimiento a las obligaciones previstas en el Título de Concesión del Puente la Unidad, este ya no se encuentra en condiciones óptimas para seguir comunicando de manera adecuada la Isla del Carmen con la parte continental del Estado de Campeche y las inversiones que se requerirán para su renovación son igual de costosas que la construcción de un nuevo puente, que tenga las mismas funciones.
- V. Con fecha 19 de mayo de 2015, Petróleos Mexicanos (en lo sucesivo "Pemex") solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el otorgamiento de una concesión para construir, mantener, conservar y explotar el puente nacional "Nuevo Puente la Unidad", con una vigencia de 30 años, derivando en diversas mesas de trabajo entre esta Entidad Federativa, Pemex y Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde se concluyó que el Título de Concesión sería otorgado al Gobierno del Estado de Campeche.
- VI. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el "Gobierno del Estado" ratificó a la "Secretaría" su solicitud señalada en el Antecedente IV, puntualizando que resulta necesario e imprescindible construir un nuevo puente debido a que el actual "Puente La Unidad" inició operaciones desde el pasado 22 de diciembre de 1982, por lo que está por cumplir 34 años y por tratarse de una infraestructura marítima, para prolongar su vida útil requiere de mayores inversiones, por lo que el costo-beneficio privilegia la construcción de un Nuevo Puente con mejor tecnología constructiva que abone mayor seguridad y confiabilidad a sus usuarios.



CONSERVATORIA JURÍDICA



- VII. Con fecha 2 de diciembre de 2016, el “Gobierno del Estado” y “Pemex” celebraron un Convenio para la Transferencia de Infraestructura, trabajos e Información, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre ellos, así como para llevar a cabo la transferencia de infraestructura, trabajos e información y determinar las acciones para la entrega y pago de los trabajos realizados por “Pemex” correspondientes a trabajos de infraestructura en zonas de influencia petrolera, documento que se suscribió al amparo del Acuerdo para una Relación Institucional y Productiva” de fecha 3 de febrero de 2010, celebrado por las mismas partes.
- VIII. La “Secretaría” considera que la construcción de un nuevo puente en el Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche coadyuvará a ofrecer servicios de clase mundial al incrementar la seguridad y la calidad en el servicio, así como generar tiempos de traslado competitivos a los usuarios, identificándose con los objetivos que consigna el “PNI”.

FUNDAMENTO

Con motivo de los antecedentes señalados y con fundamento en los artículos 1º, 2º, fracción I, 26 y 36 fracciones I, XXII, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracciones V, inciso a) y XVI, 3º, 5º fracciones III, IV, V y IX, 6º, 15, 18, 30, 32 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de junio de 2016; 3º, fracción II, 4º, 6º, fracción II, 7º, fracción XI, 16, 28, fracción V y demás correlativos de la Ley General de Bienes; y 4º y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga la presente concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO.- La “Secretaría”, otorga al “Gobierno del Estado”, una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener un Puente de jurisdicción federal (en lo sucesivo el “Puente” o la “Vía Concesionada”), de 3.222 km de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en La Isla Aguada, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, incluyendo sus entronques y vialidades de acceso.



CONSEJERÍA JURÍDICA



SEGUNDA.- VIGENCIA.- El plazo de vigencia del presente “Título de Concesión” es de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La vigencia de la Concesión podrá ser prorrogada en términos de lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, siempre que la “Concesionaria” haya cumplido con las condiciones establecidas en el presente “Título de Concesión” y exista una causa justificada.

La “Secretaría” contestará en definitiva la solicitud de prórroga dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente formulada y, en su caso, establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse y las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

TERCERA.- DERECHOS REALES.- Esta Concesión no crea derecho real alguno en favor de “La Concesionaria”. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la “Concesión” y sólo le concede a su titular los derechos señalados en la Condición Primera, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las leyes aplicables y la propia Concesión.

CUARTA.- MARCO LEGAL.- La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la “Vía Concesionada”, se rige por la Legislación Mexicana, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal ratificados y aprobados por el Senado de la República; la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; la Ley de Vías Generales de Comunicación; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Competencia Económica; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Código de Comercio, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles; el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Federales y Zonas Aledañas; así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la “Secretaría” en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que notifique por escrito a la “Concesionaria”; así como a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus anexos que forman parte del mismo; las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas; las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y las disposiciones sobre



SECRETARÍA JURÍDICA



mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable.

La "Concesionaria" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados quedará sujeta en todo tiempo a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

La "Concesionaria" se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las leyes aplicables, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Normas SCT y Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquier otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la "Vía Concesionada", ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la "Concesión" o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

La "Concesionaria" reconoce y acepta ser la única responsable ante la "Secretaría" o cualquier otra autoridad del Gobierno Federal, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición.

QUINTA. PROYECTO EJECUTIVO.- La "Concesionaria" se obliga a desarrollar con cargo a la Concesión, el Proyecto Ejecutivo de la "Vía Concesionada" y a cubrir las erogaciones que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos para la elaboración de dicho proyecto ejecutivo con sus respectivos entronques, vialidades de acceso, plazas de cobro y servicios conexos; mismos que para su ejecución deben ser aprobados previamente por la "Secretaría" y por cualquier otra autoridad competente.

La "Concesionaria" no podrá, bajo ninguna circunstancia, modificar el Proyecto Ejecutivo, sin la previa aprobación por escrito de la "Secretaría" y, en su caso, de las autoridades gubernamentales involucradas, según su ámbito de competencia en el proyecto.

En su caso, la "Concesionaria" se obliga a realizar con recursos propios la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo; así como a realizar cualquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de las obras correspondientes y su puesta en operación. Lo anterior, salvo por las obras que deriven en mayores volúmenes de obra por razones de tipo geotécnico y que sean adicionales a las consideradas en el Proyecto Ejecutivo del Puente. De manera enunciativa las obras anteriores refieren a trabajos de volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras derivados de la



SECRETARÍA JURÍDICA



profundización del nivel de desplante a causa de que en el nivel de proyecto no se haya encontrado la resistencia adecuada, siempre que no se hayan podido prever por la "Concesionaria" conforme a Prácticas Prudentes de la Industria.

La "Concesionaria" se obliga a presentar a la "Secretaría" para su aprobación, el Proyecto Ejecutivo a que se hace referencia en el primer párrafo de esta condición, previo a la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción de la "Vía Concesionada".

Una vez aprobado el Proyectos Ejecutivo, se agregará al presente "Título de Concesión" como **Anexo 1 (Proyecto Ejecutivo)**.

SEXTA.- ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO.- La "Concesionaria" se obliga a mantener actualizado el Proyecto Ejecutivo, así como a proporcionar por escrito dentro de un plazo de 30 (treinta) días, cuando la "Secretaría" lo requiera, los planos y demás especificaciones de la "Vía Concesionada", de cada uno de los bienes y accesorios que las integran, incluyendo los correspondientes a la delimitación precisa del derecho de vía. Para tal actualización se deberán considerar todas las modificaciones que se realicen a la "Vía Concesionada" durante el plazo de vigencia de la Concesión.

La "Concesionaria" podrá realizar ampliaciones o modificaciones al Proyecto Ejecutivo, siempre y cuando cuente con la previa autorización por escrito de la "Secretaría", en cuyo caso los costos que resulten de dichas ampliaciones, modificaciones o accesos serán asumidos en su totalidad por "La Concesionaria".

Lo anterior, salvo que las ampliaciones o modificaciones deriven de solicitudes de la "Secretaría" en cuyo caso los costos que resulten de dichas ampliaciones, modificaciones o accesos serán asumidos en su totalidad por la "Secretaría" con cargo a la Concesión.

SÉPTIMA.- DERECHO DE VÍA.- En términos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la "Secretaría" autoriza a la "Concesionaria" a realizar todos los actos jurídicos necesarios para la adquisición y ocupación de los terrenos que formen el Derecho de Vía, los bancos de materiales, los depósitos necesarios o cualquier otro bien mueble o inmueble que se requiera para el cumplimiento de lo establecido en la Concesión y, la "Concesionaria", se obliga a realizarlos con cargo a la Concesión como parte de su inversión, actuando por cuenta de la "Secretaría".

Lo anterior, en el entendido que los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas, son



SECRETARÍA JURÍDICA



parte de la "Vía Concesionada" conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por lo que la "Concesionaria" se obliga a entregarlos a la "Secretaría" de conformidad con la normatividad aplicable o con lo señalado en el Título de Concesión.

La "Concesionaria", por cuenta de la "Secretaría", tramitará y obtendrá de las autoridades competentes o de terceros involucrados todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, incluyendo, entre otros, los relativos a la preservación del medio ambiente.

En caso que no esté al alcance de la "Concesionaria" concretar algún trámite referido en el párrafo anterior y de considerarlo indispensable y plenamente justificado, podrá solicitar la intervención de la "Secretaría" y ésta, en ejercicio de sus facultades, brindará la asesoría necesaria o participará directamente ante las autoridades competentes o ante terceros para concretarlo, en el entendido que los costos y gastos que se deriven deben ser cubiertos por la "Concesionaria".

OCTAVA.- USO Y EXPLOTACIÓN DEL DERECHO DE VÍA.- La "Concesionaria", de conformidad con lo dispuesto en el presente "Título de Concesión" y en las leyes aplicables y previa autorización expresa de la "Secretaría", podrá llevar a cabo el uso y explotación del derecho de vía, a título oneroso o gratuito, de sus servicios auxiliares y del conjunto de actividades que la "Concesionaria" está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este "Título de Concesión".

Salvo autorización expresa de la "Secretaría", la "Concesionaria" no podrá permitir a terceros ni podrá disponer en beneficio propio el Derecho de Vía para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas conforme a este "Título de Concesión", así como en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal o en el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía y Zonas Aledañas.

La "Concesionaria" deberá formular las denuncias que procedan ante las Autoridades Gubernamentales competentes e informar a la "Secretaría" dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a los que tenga conocimiento del establecimiento de cualquier acceso irregular a la "Vía Concesionada", invasiones al Derecho de Vía o actividades de aprovechamiento del mismo sin permiso de la "Secretaría".

La "Concesionaria" se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, y lo que se establezca en las



fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como con las demás leyes aplicables.

NOVENA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES.- La “Concesionaria” tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos bajo el presente “Título de Concesión”.

En su caso, la “Concesionaria”, conjuntamente con la “Secretaría”, realizará los trámites necesarios para dar aviso a las Autoridades Gubernamentales competentes del cambio de titular de los permisos correspondientes que la “Secretaría” haya obtenido a su nombre, así como las demás licencias, registros o autorizaciones de que se trate. El incumplimiento a lo citado anteriormente, no exime a la “Concesionaria” de las responsabilidades derivadas de los términos y condiciones de dichos permisos, licencias, registros o autorizaciones, por lo que ésta se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la “Secretaría” de cualquier reclamación derivada de dicho incumplimiento.

DECIMA.- CONTRATACIÓN DE TERCEROS.- La “Concesionaria” podrá gestionar por sí o a través de terceros la realización de los trabajos para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la “Vía Concesionada”. Sin embargo, la “Concesionaria” será la única responsable ante la “Secretaría” del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el “Título de Concesión”, ya que la relación que se establece en virtud de la concesión es únicamente entre la “Concesionaria” y la “Secretaría”.

En caso de que la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento se contrate con terceros, la “Concesionaria” deberá obtener previamente la aprobación de la “Secretaría” y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La “Concesionaria” no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual de naturaleza alguna con ningún tercero que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en el “Título de Concesión”.

La “Concesionaria” no podrá celebrar contratos para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la “Vía Concesionada” que excedan el plazo de vigencia del presente “Título de Concesión”.



DÉCIMA PRIMERA.- CONSTRUCCIÓN.- La “Concesionaria” se obliga a construir la “Vía Concesionada”, sus entronques y vialidades de acceso, ajustándose a las características de construcción previstas en el Proyecto Ejecutivo y al Programa de Obras que autorice la “Secretaría”, mismos que no podrán ser modificados sin causa justificada y previa autorización escrita de la “Secretaría”. Una vez aprobado el Programa de Obras por la “Secretaría” formará parte del presente instrumento como **Anexo 2.**

La “Concesionaria” deberá entregar a la “Secretaría”, en los plazos establecidos por esta, la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción de la “Vía Concesionada” junto con las pólizas de seguros exigidas para el efecto, en términos de lo establecido en el presente “Título de Concesión”. La “Secretaría”, procederá a la expedición de la autorización para el inicio de construcción en caso de que la solicitud reúna y cumpla con los requisitos establecidos, por lo que la “Concesionaria” no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de la “Vía Concesionada”, sin la previa autorización por escrito de la “Secretaría”.

La “Concesionaria” se obliga a sacar a salvo y en paz a la “Secretaría” de cualquier reclamación de la que esta última sea objeto y que se derive directa o indirectamente de actos u omisiones de la “Concesionaria” relacionados directa o indirectamente con las obras, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito y se obliga a pagar a la “Secretaría” cualquier erogación que por tal motivo efectúe. La falta de pago oportuno a las cantidades aquí referidas generará a cargo de la “Concesionaria” intereses moratorios a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 (veintiocho) Días (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por 2 (dos). La “Secretaría” informará a la “Concesionaria” de cualquier reclamación en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual haya recibido la reclamación respectiva.

Una vez concluida la construcción de la “Vía Concesionada”, sus entronques y vialidades de acceso, la “Concesionaria” deberá dar aviso de la terminación de obra a la “Secretaría”, a fin de que ésta verifique el cumplimiento de las especificaciones de construcción y de las disposiciones vigentes en materia de seguridad de tránsito, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obras autorizado por la “Secretaría”. Lo anterior, con objeto de que la “Secretaría” verifique la construcción de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

“La Concesionaria” tendrá bajo su responsabilidad el control de calidad de los materiales de conformidad con lo dispuesto por el sistema de gestión de la calidad que haya sido autorizado, así como vigilar que las obras se apeguen a lo establecido en los proyectos ejecutivos aprobados por la “Secretaría”, las Especificaciones Técnicas, incluyendo las medidas de mitigación ambiental y la



implementación de los programas establecidos en la misma, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas. También estará obligada "La Concesionaria" a entregar copia de los documentos de control de calidad al ingeniero independiente y cualquiera otro que éste solicite para cumplir con su responsabilidad.

La "Concesionaria" será la única responsable de los daños, defectos o vicios que presente la construcción de las obras, o de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno Federal y/o a terceros en sus bienes o personas, posesiones y derechos, así como de las modificaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por la "Secretaría", por lo que cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las obras o quienes se vean afectados por éstas, se realizarán con cargo a la "Concesionaria" y atendiendo los términos y los plazos que para tal efecto determine la "Secretaría".

DÉCIMA SEGUNDA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.- Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la "Concesionaria" se obliga:

- a) A mantener la "Vía Concesionada" con un nivel óptimo de servicio garantizando, para el caso de los entronques y accesos, una calificación mínima de 400 (cuatrocientos) puntos de acuerdo con las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino", y al "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas" que forman parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota", y para el caso de los puentes una calificación mínima de 4 a 5, definida conforme a lo establecido en el Sistema de Administración de Puentes, editado por el Instituto Mexicano del Transporte, adjunto al presente Título de Concesión como **Anexo 3**, para lo cual deberá realizar inspecciones visuales semestrales con personal especializado, a fin de detectar las necesidades de conservación y dar seguimiento al estado físico de la estructura y cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte la "Secretaría".
- b) A cumplir las disposiciones de seguridad, comodidad, fluidez, confiabilidad y sustentabilidad que haya emitido o en el futuro emita la "Secretaría" para la operación de la "Vía Concesionada", incluidos los servicios que se prestan en ellas.
- c) La "Concesionaria" será responsable de los daños, defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento, los cuales deberá corregir a su costa, en los plazos y condiciones que al efecto dicte la "Secretaría".



SECRETARÍA JURÍDICA



- d) En caso de incumplimiento a lo antes señalado, la "Concesionaria" se hará acreedora a las sanciones que resulten procedentes previstas en las leyes aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.-

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la condición inmediata anterior, la "Concesionaria" se obliga a presentar a la "Secretaría" para su autorización, el Programa de Conservación y Mantenimiento de la "Vía Concesionada", una vez autorizado se adjuntará al presente como **Anexo 4**.

"La Concesionaria" se obliga a actualizar y a presentar en el mes de enero de cada año, para autorización de "La Secretaría", el Programa de Conservación y Mantenimiento de la "Vía Concesionada", mismo que deberá contener la información señalada a continuación:

1. Inspección Visual Semestral de la Vía Concesionada;
2. Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual;
3. Programa anual detallado de conservación periódica y reconstrucción (conservación preventiva y correctiva o conservación mayor);
4. Programa quinquenal de conservación periódica y reconstrucción (conservación preventiva y correctiva o conservación mayor), actualizando anualmente.
5. La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

DÉCIMA CUARTA.- FONDO DE RESERVA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.-

La "Concesionaria", al iniciar la operación total de la "Vía Concesionada", deberá constituir en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal un fondo de conservación y mantenimiento que asegure el cumplimiento de los programas de conservación y mantenimiento de la "Vía Concesionada". La constitución de dicho fondo se iniciará con un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del valor actualizado de la inversión total realizada en la construcción de la "Vía Concesionada", lo cual deberá acreditarse por la "Concesionaria", en los términos y periodos que para tal efecto determine la "Secretaría", el cual podrá actualizarse por acuerdo entre la "Secretaría" y la "Concesionaria", para lo cual determinarán el alcance y las reglas para la aplicación de dicho Fondo de Reserva.

Los recursos del Fondo de Reserva se destinarán únicamente para la realización de los trabajos de conservación (rutinaria, periódica y de reconstrucción) y de mantenimiento a las instalaciones de la "Vía Concesionada".

La aplicación del Fondo de Reserva, será administrada por la “Concesionaria” quien para su disposición requerirá de la autorización previa y por escrito de la “Secretaría”.

En caso de ser utilizados los recursos del Fondo de Reserva para los fines antes especificados, las cantidades empleadas deberán ser repuestas dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a su disposición.

Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten total o parcialmente la “Vía Concesionada” y cuya reparación requiera de acciones inmediatas, “la Concesionaria” podrá, previa autorización por escrito de la “Secretaría”, utilizar los recursos depositados en el Fondo de Reserva, para reparar y en su caso reconstruir la “Vía Concesionada”, debiendo reintegrar dichos recursos al Fondo de Reserva, una vez que hayan sido cobradas las pólizas de seguro correspondientes.

En caso de que el Fondo de Reserva de la “Vía Concesionada” no se utilice o se haya utilizado parcialmente a la fecha de terminación de la Concesión, el saldo remanente será utilizado en orden de prelación de pagos del Fideicomiso de Administración, conforme a lo previsto en la Condición Décima Séptima del presente “Título de Concesión”.

DÉCIMA QUINTA.- OBRAS DE AMPLIACIÓN.- “La Secretaría” podrá instruir a “La Concesionaria” para que durante la vigencia de la “Concesión” construya las obras de ampliación necesarias a fin de que el servicio a los usuarios de la “Vía Concesionada” no lleguen a tener un nivel “D”, conforme a la clasificación de los servicios emitida por la “Secretaría”.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la “Secretaría” y la “Concesionaria” previamente determinarán que con las obras de ampliación: (i) no se afectan los derechos de los acreedores que hayan otorgado financiamientos bancarios o bursátiles, tomando como fuente de pago o garantía los derechos al cobro, y (ii) que las nuevas inversiones serán rentables y financieramente factibles y no pondrán en riesgo la viabilidad financiera de la “Concesión” en su conjunto.

La “Concesionaria” estará obligada a presentar a la “Secretaría” un estudio sobre la viabilidad de realización de obras de ampliación de la “Vía Concesionada”, si durante la vigencia de la “Concesión” se presenta:

- (i) Un incremento no previsto del Tránsito Diario Promedio Anual (“TDPA”) en la “Vía Concesionada” y esto provocara que ésta se clasifique en el nivel de servicio “C” en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el día de la semana de mayor demanda,



durante 12 (doce) semanas, ya sean estas continuas o discontinuas en un año calendario; o

- (ii) Se prevea que el "TDPA" continuará incrementando de tal forma que el supuesto señalado en el inciso (i) anterior, se presentará en los próximos 24 (veinticuatro) meses.

A partir de la presentación de cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, la "Concesionaria" dispondrá de un plazo de 100 (cien) días hábiles para presentar el estudio a revisión de la "Secretaría", que deberá contener lo siguiente:

- a) Un estudio de tránsito que comprenda:
 - (i) "TDPA" y su composición en el "Nuevo Puente".
 - (ii) La variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas.
 - (iii) Pronósticos de corto, mediano y largo plazo.
 - (iv) La velocidad de operación promedio observada.

El estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción de la "Secretaría". Para efectos de lo cual la "Concesionaria" deberá proponer a la "Secretaría" un mínimo de tres empresas para que dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se haga la propuesta, la "Secretaría" determine la procedencia de la contratación de una de dichas empresas.

- b) El valor estimado de la inversión para las obras de ampliación de que se trate que incluya el desglose de los principales rubros que integran dicha inversión y el monto asignado a cada uno de ellos.
- c) Un programa estimado de realización de las obras que permita identificar en términos generales la forma, términos y plazos en que pretenda ejecutarla.
- d) El esquema de financiamiento y de amortización de la inversión, así como su efecto en el equilibrio económico de la Concesión (por proyecciones financieras).
- e) En su caso, el señalamiento debidamente documentado, de que podrá ser amortizada la inversión de las obras de ampliación en el plazo de vigencia

remanente de la Concesión. En caso contrario, la “Concesionaria” no tendrá obligación de realizar las obras de ampliación a menos que se prorrogue el plazo de vigencia de la “Concesión” por el tiempo necesario para recuperar las inversiones nuevas con la rentabilidad que en su momento se determine.

En caso de que las obras de ampliación sean aprobadas por la “Secretaría”, la “Concesionaria” presentará a esta el proyecto ejecutivo incluyendo su presupuesto para la Ampliación de que se trate, al efecto se establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, conservación y mantenimiento, acordes a lo establecido en este “Título de Concesión”.

El Proyecto Ejecutivo y su presupuesto, se presentará a la “Secretaría” en un plazo que no excederá de 6 (seis) meses contados a partir de la resolución en la que se autorice la ampliación correspondiente.

Acordada la ampliación, la “Secretaría” emitirá la modificación correspondiente al “Título de Concesión” y establecerá las condiciones pertinentes, incluyendo, en su caso, lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los financiamientos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones que se acuerden.

DÉCIMA SEXTA.- OPERACIÓN.- La “Concesionaria” se obliga a iniciar la operación de la “Vía Concesionada”, en la fecha autorizada por la “La Secretaría”, para lo cual deberá presentar a la “Secretaría” con 15 días naturales de anticipación, la solicitud para el inicio de operación correspondiente, junto con la siguiente documentación:

I).- El programa de conservación y mantenimiento de la “Vía Concesionada”;

II).- Evidencia de la contratación de las pólizas de seguros, de conformidad con lo establecido en la Condición Vigésima Tercera y **Anexo 5** del presente Título de Concesión; y

Una vez autorizado el inicio de operación, la “Concesionaria” se obliga a:

- a) Llevar a cabo la operación de la “Vía Concesionada”, en apego al Programa de Operación autorizado por “La Secretaría”, mismo que se adjuntará como **Anexo 6**, el cual podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo de común acuerdo entre la “Secretaría” y la “Concesionaria”.

- b) Cumplir con las disposiciones de seguridad en la operación de la "Vía Concesionada" que haya emitido o en el futuro emita la "Secretaría", así como cualquier otra disposición contenida en las leyes aplicables.
- c) Llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en la presente concesión y la normatividad aplicables, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al usuario.
- d) Ante la presencia de fallas u omisiones en la operación de la "Vía Concesionada", la "Concesionaria" se hará acreedora a las sanciones establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en el "Título de Concesión".
- e) En el caso de que las autoridades federales competentes ordenen conforme a la legislación aplicable y el **Anexo 7**, iniciar los trabajos para la demolición del Puente denominado: "La Unidad Eugenio Echeverría Castellot", ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ésta se llevará a cabo de conformidad con los plazos establecidos en el **Anexo 7** del presente "Título de Concesión", para lo cual, se deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el resolutivo ambiental, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6929 de fecha 30 de agosto de 2012, contenido como **Anexo 7**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.- La "Concesionaria" se obliga a constituir el Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente Título de Concesión, mismo que se adjuntará al presente como **Anexo 8**. Para lo cual la "Concesionaria" deberá aportar los recursos necesarios para su constitución e inicio de los trabajos de construcción de las obras y, en su oportunidad, los derechos al cobro, los financiamientos y los recursos derivados de la emisión de títulos, así como la totalidad de los ingresos que se generen por la explotación de la Vía Concesionada y cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con la construcción, operación, explotación, de la "Vía Concesionada", entronques y vialidades de acceso, mismos que se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, con el fin de que a través de dicho fideicomiso se lleve a cabo la administración de la totalidad de los recursos económicos, hasta su liquidación y extinción.

El fideicomiso de administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia certificada del presente "Título de Concesión", así como una



declaración del fiduciario de conocer los términos y condiciones en las que se otorgó la Concesión.

Los recursos del patrimonio del fideicomiso de administración se destinarán al pago de las obligaciones correspondientes, conforme al siguiente orden de prelación, lo cual deberá estar establecido en el propio contrato de fideicomiso de administración:

- a) La construcción de las obras;
- b) Los gastos de operación, administración, mantenimiento y conservación, incluyendo los honorarios fiduciarios, comisiones, cuotas y demás cantidades debidas a agencias calificadoras, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Institución para el Deposito de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, representante común, y demás personas que, en su caso, autorice el comité técnico del fideicomiso de administración, con motivo de las emisiones de los certificados bursátiles fiduciarios, en su caso;
- c) Las contribuciones y los aprovechamientos fiscales (contraprestación establecida en el presente "Título de Concesión");
- d) La constitución de los fondos establecidos en este "Título de Concesión".
- e) En su caso, previa aprobación de la "Secretaría", en términos de lo establecido en la Condición Vigésima Séptima, los gastos de demolición del Puente denominado: "La Unidad-Eugenio Echeverría Castellot", ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche.
- f) Los financiamientos, principales y/o las contraprestaciones de los contratos de garantía de pago y/o al pago del monto principal e intereses a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios.
- g) Los financiamientos, subordinados, y/o las contraprestaciones de los contratos de garantía de pago y/o al pago del monto principal.
- h) Los pagos correspondientes en los términos asumidos en el Convenio para la Transferencia de Infraestructura, trabajos e Información, celebrado en fecha 2 de diciembre de 2016 entre Pemex Exploración y Producción y el Gobierno de Estado, de conformidad con su Cláusula Tercera, inciso d) y el Anexo 3.
- i) Los remanentes una vez cubiertos los conceptos anteriores podrán ser utilizados por el Gobierno del Estado en obras de infraestructura, inversiones públicas productivas, aportaciones o pari passus a cargo del Estado, en convenios con la Federación, así como en diversos rubros de gasto, previa autorización de la Secretaría.

Todas las erogaciones que se destinen para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo la "Concesionaria" deberán realizarse a través del fideicomiso de administración y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes aplicables.

El contrato del fideicomiso no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la "Secretaría". Asimismo, el fideicomiso de administración no podrá por ningún motivo otorgar préstamos sobre los recursos que forman parte del patrimonio fideicomitado, ni podrá contravenir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente "Título de Concesión".

La duración del fideicomiso de administración deberá ser igual al plazo mayor de vigencia de esta Concesión y, en caso de que sea prorrogada, la "Concesionaria" ampliará la vigencia del fideicomiso de administración o constituirá un nuevo fideicomiso por el tiempo que dure la prórroga. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la "Secretaría".

DÉCIMA OCTAVA.- TARIFAS.- La "Secretaría" autoriza a la "Concesionaria" a cobrar las tarifas máximas establecidas en el **Anexo 9** denominado "*Bases de Regulación Tarifaria*", del "Título de Concesión", por el uso de la "Vía Concesionada", así como implementar descuentos en las tarifas en función de horarios, épocas del año y tipos de vehículos u otras consideraciones; en el entendido de que éstas no podrán exceder a las autorizadas por la "Secretaría", en términos de lo previsto en el **Anexo 9** y siempre que haya solicitado el registro correspondiente.

En caso de existir algún programa de residentes en la Concesión, dicho programa deberá aplicarse para los habitantes del Municipio del Carmen, siempre que el "Nuevo Puente" sea la única vía de comunicación necesaria para el tránsito vehicular de dichos habitantes a Isla Aguada-Puerto Real y viceversa.

La "Concesionaria" podrá realizar ajustes a las tarifas para conservar su valor en términos reales durante la vigencia del "Título de Concesión", sujetándose al procedimiento que se establece en el propio **Anexo 9** del "Título de Concesión".

La "Concesionaria" será responsable de atender y solucionar cualquier contingencia derivada de conflictos que pudieran presentarse respecto del cobro de tarifas de la "Vía Concesionada"; por lo que, de presentarse dicha contingencia, la "Secretaría" no asumirá ningún tipo de compromiso que de ello se derive.

La "Concesionaria" deberá señalar en un lugar visible en las plazas de cobro de la "Vía Concesionada", las tarifas aplicables. El incumplimiento a la obligación contenida en el presente párrafo podrá resultar en la aplicación de las sanciones previstas en la Condición Cuadragésima Primera del presente "Título de Concesión".



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



DÉCIMA NOVENA.- EXPLOTACIÓN.- La “Concesionaria” estará obligada a llevar a cabo la explotación correspondiente conforme al **Anexo 9**, denominado “*Bases de Regulación Tarifaria*” y tendrá derecho a recibir la totalidad de los recursos provenientes de la explotación de la “Vía Concesionada”, cuyo producto y ejercicio deberá ser afectado en un Fideicomiso de Administración en términos de la Condición Décima Séptima del presente “Título de Concesión”.

La “Concesionaria” se obliga a realizar todos los actos necesarios a fin de afectar las cantidades correspondientes a la explotación de la “Vía Concesionada”.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES.- La “Concesionaria” no podrá ceder, hipotecar, gravar o enajenar de ninguna manera la Concesión o los derechos que de ella deriven a ningún gobierno o estado extranjero.

Salvo por lo que respecta a la afectación de los derechos de cobro al amparo del presente Título de Concesión y los flujos derivados de los mismos a favor del Fideicomiso de Administración constituido en términos de lo establecido en la Condición Décima Séptima del presente Título de Concesión, la “Concesionaria” solo podrá ceder o gravar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la “Vía Concesionada”, siempre y cuando cuente con la autorización previa y por escrito de la “Secretaría” en la que se determinen los términos y condiciones aplicables, habiendo acreditado, según corresponda y en términos de la Ley, lo siguiente:

- I. Que la “Concesionaria” haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la “Secretaría”, para llevar a cabo la transmisión de que se trate.
- II. Que haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Concesión.
- III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos establecidos en las leyes aplicables para el otorgamiento de la Concesión a la “Concesionaria” y que adquiera las obligaciones del cedente respecto de la Concesión, sin que ello afecte su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.
- IV. Que el cesionario, en su caso, cumpla con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Para garantizar el pago de obligaciones financieras y/o gravámenes, la “Concesionaria” podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en este “Título de Concesión” al acreedor o



tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la "Secretaría" conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. PLENA RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA.

A partir de la vigencia de la concesión, la "Concesionaria" será la única responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, administrativo, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, penal o civil, relacionados con la Concesión que llegaren a iniciarse por cualquier autoridad gubernamental o por terceros, por lo que releva a la "Secretaría" de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas.

De igual manera la "Concesionaria" será la única responsable de daño o pérdida causada a la "Secretaría" por virtud de actos o hechos realizados o causados por la "Concesionaria" en la "Vía Concesionada".

Los daños y perjuicios que la "Concesionaria" ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el "Título de Concesión" correrán por su exclusiva cuenta y riesgo; en consecuencia, la "Concesionaria" no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos contra la "Secretaría" renunciando expresamente en este acto a tales reclamaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA "SECRETARÍA".- La "Secretaría" no incurrirá en responsabilidad alguna directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la "Vía Concesionada" o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento por parte de la "Concesionaria" o sus contratistas.

VIGÉSIMA TERCERA.- SEGUROS.- La "Concesionaria" deberá contratar los seguros para las obras que integran la "Vía Concesionada", cuyas coberturas y sumas aseguradas deberán ser suficientes para que en caso de un siniestro, se puedan reparar o reponer los bienes dañados de manera eficiente.

Para determinar las sumas aseguradas de los seguros mencionados en el presente "Título de Concesión", la "Concesionaria" se obliga a contratar a su costa y con cargo a la Concesión, cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine la "Secretaría", un estudio de riesgo que permita conocer las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que la "Vía Concesionada" y los bienes se encuentran expuestos, así como, los montos de las coberturas correspondientes para:



CONSEJERÍA JURÍDICA



- I. Las obras, incluyendo obras de drenaje, señalamientos, casetas, estructuras e instalaciones.
- II. Los riesgos de los usuarios de la "Vía Concesionada" en términos de lo dispuesto por el artículo 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y
- III. Los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones de la "Concesionaria" al amparo de este "Título de Concesión".

Los resultados que emanen del estudio de riesgos, servirán como base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas, así como para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la "Concesionaria" deberá contratar, las cuales, en ningún caso, podrán ser por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura, para cada tipo de seguro, en términos de lo establecido en el **Anexo 5**. El estudio de riesgos integrará por:

- i) Un "Análisis de los factores de riesgo" que a su vez contenga "Análisis de peligrosidad", "Análisis de exposición" y "Análisis de vulnerabilidad",
- ii) Una "Evaluación del riesgo" que contenga el "Cálculo/estimación de pérdidas esperadas" y su "Comparación con los criterios de admisibilidad" y
- iii) "Análisis y diseño de medidas de mitigación del riesgo" (anti-peligrosidad, anti-exposición y anti-vulnerabilidad).

El estudio de riesgos que contrate la "Concesionaria" con cargo a la Concesión deberá ser analizado por la "Secretaría" en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega y, una vez transcurrido dicho plazo, la "Secretaría" se pronunciará respecto a la aprobación, rechazo o ajustes que estime conducentes. Si vencido el plazo no media pronunciamiento alguno por parte de la "Secretaría" dicho estudio se tendrá por aprobado.

Las pólizas de seguro, deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgos respectivo y mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la Concesión, en el entendido que podrán otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

La contratación de las pólizas de seguro en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la "Concesionaria" frente a la "Secretaría" o terceros, contraídas en virtud del presente "Título de Concesión".



La "Concesionaria", directa o indirectamente, según corresponda, asumirá cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, quedando eximida la "Secretaría" de cualquier responsabilidad que derive de un cambio en la paridad del Peso frente a otras divisas.

La "Concesionaria" deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Condición, enviando copia certificada de las pólizas de seguro correspondientes, así como de sus respectivas renovaciones, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que sean contratadas o renovadas, según sea el caso.

Los seguros aludidos en esta Condición deberán ser expedidos a favor del fideicomiso de administración y deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión.

En caso de incumplimiento a lo antes establecido, la "Concesionaria" se hará acreedora de las sanciones que para tal efecto establezcan las leyes aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS COSTOS Y GASTOS DE LA "VÍA CONCESIONADA".-

La "Concesionaria" está obligada a llevar a cabo a su costa todas las actividades necesarias para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la "Vía Concesionada", así como mantener y conservar el derecho de vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en el presente "Título de Concesión" y sus Anexos, así como cubrir todos los costos y gastos que deriven de las actividades anteriores, con recursos propios, gasto etiquetado y/o financiamiento, con cargo a la Concesión, los cuales serán aportados directamente al fideicomiso de administración y destinados conforme a la prelación de pagos establecida en la Condición Décima Séptima. Para efectos del presente Título de Concesión, todos los costos y gastos que deriven de las actividades mencionadas comprenderán la inversión total de la Concesión.

La "Concesionaria" tendrá derecho a recuperar la inversión total que realice para llevar a cabo las actividades anteriores, más una tasa de rendimiento.

VIGÉSIMA QUINTA- RECURSOS APORTADOS POR LA "CONCESIONARIA".-

La "Concesionaria" adquiere la obligación de aportar al fideicomiso de administración para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente "Título de Concesión" los recursos que sean necesarios a fin de cumplir con las obligaciones a su cargo.



CONJUNTO JURÍDICO



VIGÉSIMA SEXTA.- FINANCIAMIENTOS.- En el caso de que a partir de la firma del presente "Título de Concesión" y durante las etapas de construcción, operación, explotación, conservación y/o mantenimiento de la "Vía Concesionada", se haga necesaria la obtención de financiamientos, la "Concesionaria" podrá recurrir a la contratación directa y/o indirecta de dichas operaciones de financiamiento (o refinanciamiento) de éstos, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la "Secretaría".

Asimismo, la "Concesionaria" directa y/o indirectamente, podrá contratar financiamientos adicionales con la previa autorización de la "Secretaría", siempre y cuando no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión y no se afecte el interés público.

Durante la vigencia del "Título de "Concesión", los ingresos derivados de la explotación de la "Vía Concesionada" podrán ser afectados y/o destinados a servir como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos contratados por la "Concesionaria", directa y/o indirectamente, por la "Concesionaria", previa autorización de la "Secretaría" siempre y cuando no se comprometan los recursos destinados para la operación, conservación y mantenimiento de la "Vía Concesionada".

Por su parte, los recursos derivados de los financiamientos deberán destinarse conforme a lo dispuesto por la Condición Primera y la prelación de pagos del fideicomiso de administración en términos de lo dispuesto en la Condición Décima Séptima del presente "Título de Concesión".

La "Concesionaria" será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del Título de Concesión y responderá frente a la "Secretaría" de los daños y perjuicios que, en su caso, causare con el incumplimiento de esta obligación.

La "Secretaría" no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los acreedores de la "Concesionaria". En su caso, la "Concesionaria", directa o indirectamente, podrá pactar con sus acreedores cubrir el riesgo de pago de los financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas para el caso de que los flujos generados por la explotación de la "Vía Concesionada", fueran insuficientes para cubrirlos. En todo caso la "Concesionaria", directa o indirectamente, estará obligada a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.

Las transmisiones, afectaciones, cesiones y/o gravámenes que se instrumenten como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos, subsistirán en caso de terminación anticipada de la Concesión, hasta la liquidación de los compromisos



contractuales y financieros adquiridos directa o indirectamente por la "Concesionaria" para el cumplimiento de los fines de la Concesión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN.-

En caso de que la "Concesionaria" considere conveniente la colocación directa y/o a través de fideicomisos de valores entre el público inversionista, respaldados con parte o la totalidad del flujo neto de operación de la Concesión disponible para el pago de los conceptos establecidos en la Condición Décima Séptima del presente "Título de Concesión", deberá justificar ante la "Secretaría" los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá ser autorizada por la "Secretaría" siempre y cuando se cumplan con las condiciones siguientes:

- a. Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de la "Concesionaria", considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecidos en el presente "Título de Concesión".
- b. Que la bursatilización no comprometa la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la "Vía Concesionada" ni el interés público.
- c. No se comprometan flujos más allá de los que tiene derechos la "Concesionaria".
- d. Que la afectación de los ingresos derivados de la explotación sea por un plazo determinado y que dicho plazo no exceda de la vigencia de la Concesión.

La "Concesionaria" podrá realizar directa y/o a través de fideicomisos la bursatilización de los ingresos derivados de la explotación de la "Vía Concesionada" a partir de la fecha de firma del presente "Título de Concesión", para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la presente condición. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio del Fideicomiso de Administración y se destinará al pago la prelación establecida en la condición Décima Séptima de la presente Concesión, así como, en su caso, a cubrir los gastos de la demolición del Puente denominado: "La Unidad Eugenio Echeverría Castellot", ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, siempre que se cuente con la aprobación previa y por escrito de la "Secretaría".

Las transmisiones, afectaciones, cesiones y gravámenes que se instrumenten como garantía y/o fuente de pago de las bursatilizaciones, subsistirán en caso de terminación anticipada de la Concesión (por cualquier causa), hasta la definitiva liquidación de los compromisos contractuales y financieros adquiridos directa o



indirectamente por la “Concesionaria”, para el cumplimiento de los fines de la Concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTRAPRESTACIÓN.-

La “Concesionaria”, se obliga a pagar a la Tesorería de la Federación, una contraprestación equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados, sin incluir el impuesto al valor agregado, del año inmediato anterior, derivados de la explotación de la “Vía Concesionada”, durante el tiempo de vigencia de la Concesión, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Asimismo, aquellas contraprestaciones que deban cubrirse al Gobierno federal, que en su caso fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el marco jurídico aplicable y que formarán parte del presente Título como **Anexo 13**

En caso de que los pagos de las contraprestaciones no se efectúen en el plazo señalado en la presente Condición y/o en el Anexo 13, se generarán multas, recargos y actualizaciones conforme a las leyes aplicables, sin perjuicio de que la “Secretaría” inicie el procedimiento de revocación del Título de Concesión.

VIGÉSIMA NOVENA.- DISCREPANCIAS.- En caso de discrepancias en la información o documentación que integra la Concesión se estará a lo siguiente:

- i. En lo que respecta a las cantidades prevalecerá la cantidad descrita con letra a la cantidad descrita con número.
- ii. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo.
- iii. Entre las condiciones del Título de Concesión y sus Anexos, prevalecerán las condiciones del “Título de Concesión”.
- iv. Entre un original y sus copias, prevalecerá el original.
- v. Entre el “Título de Concesión” y el Fideicomiso de Administración, prevalecerá el “Título de Concesión”.

TRIGÉSIMA.- SOLICITUD DE AJUSTE.- En caso de que la “Concesionaria”, previo al cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones, tenga conocimiento de circunstancias o condiciones que, en términos del presente “Título de Concesión” no constituyan caso fortuito o fuerza mayor, que impidan o puedan impedir temporal, material o jurídicamente su cumplimiento, deberá de notificar por escrito a la “Secretaría”, por lo menos 5 días hábiles antes de la fecha en que deba dar cumplimiento a la obligación respectiva.

Dicha notificación será considerada por la “Secretaría” como una solicitud de ajuste, la cual para que sea válida, deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Ser suscrita por el representante de la “Concesionaria”.
- II. Señalar la relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última, acompañando las constancias documentales respectivas.
- III. Indicar el plazo de prórroga solicitado y la justificación del mismo, manifestando las acciones de mitigación propuestas para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente calendarizadas, si es el caso.
- IV. El análisis de factibilidad técnica, legal y económica-financiera.

La recepción de la solicitud de ajuste por parte de la “Secretaría”, implicará la suspensión provisional del plazo respectivo, hasta que resuelva sobre su procedencia.

La “Secretaría” resolverá sobre la procedencia de la solicitud de ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ajuste. En su caso, la “Secretaría”, por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

En caso de que la “Secretaría” requiera información adicional o aclaraciones a la proporcionada por la “Concesionaria”, lo hará de su conocimiento en los términos de las leyes aplicables para que ésta exponga lo conducente, hecho lo cual la “Secretaría” resolverá lo procedente.

En los supuestos antes señalados, la “Concesionaria” deberá responder a la “Secretaría” en el plazo que le haya sido fijado para tales efectos. Si la “Concesionaria” no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, la “Secretaría” podrá negar la prórroga solicitada.

La “Secretaría”, podrá acordar con la “Concesionaria” los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y, al resolver sobre la solicitud de ajuste, podrá otorgarle a la “Concesionaria”, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las leyes aplicables, una nueva fecha que considere suficiente para el cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate, sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en



la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa lo solicite la "Concesionaria" y lo apruebe la "Secretaría" en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación de que se trate porque subsistan las causas que originaron la primera solicitud de ajuste, la "Secretaría", previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la "Concesionaria" una nueva fecha de cumplimiento, cuyo plazo no podrá exceder al originalmente otorgado en la primer prórroga, en el entendido de que en este caso la "Concesionaria" se obliga a pagar una sanción económica en términos de lo establecido en las Leyes Aplicables por cada día de atraso a partir del vencimiento del plazo otorgado en la primera prórroga. Sí al término de la nueva fecha la "Concesionaria" no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, la "Secretaría" procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las leyes aplicables, y en su caso, el de revocación de la Concesión.

Lo establecido en esta Condición es sin perjuicio de la obligación de la "Concesionaria" de llevar a cabo el pago de la contraprestación establecida en la Condición Vigésima Octava del presente Título de Concesión.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- En caso de que la "Concesionaria" o la "Secretaría" no puedan cumplir con las obligaciones pactadas en el presente instrumento por ocurrir un evento de caso fortuito o fuerza mayor se procederá conforme a lo siguiente:

Para efectos del presente "Título de Concesión" son eventos de caso fortuito aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, entre los que se encuentran diversos fenómenos de la naturaleza mismos que se señalan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: tormentas; ciclones; inundaciones; rayos; terremotos; nevadas, erupciones volcánicas, incendios y explosiones; que imposibiliten material o legalmente a la parte afectada para cumplir con alguna de sus obligaciones conforme al presente "Título de Concesión", que no hayan podido ser evitados o prevenidos o que habiéndolos podido prever resulten insuperables para la parte que lo invoque.

Se considerarán como eventos de fuerza mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México, accidentes de transporte marítimo, terrestres o aéreos, la falta de adquisición y/u ocupación del derecho de vía por causas ajenas a la "Concesionaria" y/o la "Secretaría", la falta de adquisición de los permisos y/o de las autorizaciones ambientales conforme a los términos y plazos contenidos en



SECRETARÍA JURÍDICA



el Título de Concesión por causas ajenas a la “Concesionaria” y/o la “Secretaría”, la falta de autorización del Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obra por un plazo mayor [*], así como actos u omisiones de la autoridad gubernamental que no hubiesen sido solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente “Título de Concesión” o cualquier ley aplicable, que imposibiliten material o legalmente a la parte afectada para cumplir con alguna de sus obligaciones conforme al presente “Título de Concesión”, que no hayan podido ser evitados o prevenidos o que habiéndolos podido prever, resulten insuperables para la parte que lo invoque.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor la falta o disminución del tránsito o los ingresos en la “Vía Concesionada” ni los problemas económicos de la “Concesionaria”.

Tampoco se considerará que existe un caso fortuito o de fuerza mayor el hecho de que se haga más oneroso el cumplimiento de las obligaciones de la parte que lo invoca. No se admitirá la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor si la parte que lo invoca ha dado causa o ha contribuido total o parcialmente, directa o indirectamente, para su existencia o si ésta era previsible y la parte que lo invoque adoptó las medidas necesarias para superar o evitar sus efectos en caso de ocurrencia.

En caso de que la “Secretaría” o la “Concesionaria” manifiesten la existencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el caso fortuito o fuerza mayor correspondiente.

En caso de que la “Concesionaria” o la “Secretaría” no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de caso fortuito o fuerza mayor se procederá como sigue:

- I. La “Secretaría” y/o la “Concesionaria”, cuando manifiesten la existencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el caso fortuito o fuerza mayor correspondiente. En el caso que la “Concesionaria” invoque el caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar por escrito a la “Secretaría”, acerca de la ocurrencia del evento de que se trate dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:



- a) Descripción del evento;
 - b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
 - c) Causas que lo motivaron;
 - d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
 - e) Plazo estimado de duración;
 - f) Efectos causados en la infraestructura y en los flujos de la “Vía Concesionada” (únicamente en caso de solicitud de la “Concesionaria”);
 - g) Monto estimado del daño y de la reparación (únicamente en caso de solicitud de la “Concesionaria”); y
 - h) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.
- II. En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.
- III. Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) días contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia. El plazo previsto podrá ser prorrogado por las partes por el tiempo que consideren necesario sin que éste pueda exceder de 3 (tres) meses, contados a partir de que hubiese concluido el plazo de 7 (días) a que se refiere el presente párrafo.

Salvo por disposición en contrario establecida en este “Título de Concesión” o las leyes aplicables, la “Secretaría” y la “Concesionaria” no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones relacionadas con un evento de caso fortuito o fuerza mayor en la “Vía Concesionada”, en tanto haya ocurrido y permanezca dicho evento a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días continuos o 270 (doscientos setenta) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y una vez que se hayan agotado los recursos derivados de los seguros para cubrir las obligaciones de la “Concesionaria”, ésta podrá renunciar a



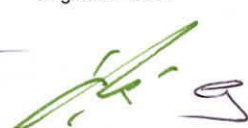

la titularidad de la "Concesión" sin responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Condición Cuadragésima Segunda del presente "Título de Concesión".

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se computarán los días en que haya ocurrido un caso fortuito o fuerza mayor, siempre que éste dure más de 10 (diez) días consecutivos. Al efecto, la "Secretaría" y la "Concesionaria" levantarán un acta circunstanciada por cada evento en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de que se trate, con objeto de llevar la contabilidad de los días que, a juicio de la "Secretaría", no serán tomados en cuenta en el cómputo de la vigencia de la Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de renuncia, prórroga de cualquier otra naturaleza previsto en el presente "Título de Concesión" o en las leyes aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROGRAMA FINANCIERO.- La "Concesionaria" deberá entregar, en el plazo que establezca "La Secretaría", el Modelo Financiero que deberá contener la corrida financiera y estados financieros proforma (balance, estado de resultados, flujo de efectivo) que demuestren la viabilidad del proyecto, mismo que se adjuntará al presente como **Anexo 10**.

La "Concesionaria" deberá ceñirse al uso de los recursos previsto en el Modelo Financiero y deberá ajustarse a los financiamientos del citado el modelo. Los plazos de revisión y/o autorización del Modelo Financiero serán establecidos por "La Secretaría".

TRIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Al término de la concesión, la "Concesionaria" se obliga a ceder a la "Secretaría", de forma incondicional, todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de las obras, así como para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la "Vía Concesionada" como son, entre otros, los previstos en la normatividad aplicable y vigente para derechos de autor, patentes, licencias o marcas. Lo anterior, de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual la "Concesionaria" o cualquier tercero, pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición.


SECRETARÍA JURÍDICA

TRIGÉSIMA CUARTA.- FACULTAD DE LA SECRETARÍA PARA OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS.-

La "Secretaría", a fin de establecer condiciones favorables al proceso de competencia y libre concurrencia, podrá otorgar otras concesiones para construir, explotar, operar, mantener y conservar carreteras o puentes conforme a las leyes aplicables, aun cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la concesión.

En este caso, la "Concesionaria" podrá solicitar a la "Secretaría" medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La disminución real en el número de vehículos que transiten en la "Vía Concesionada".
- II. La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva vía concesionada.
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la explotación de la concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la "Concesionaria" y aprobado por la "Secretaría".

Si la "Concesionaria" ha cumplido con las obligaciones a su cargo derivadas de este "Título de Concesión", la "Secretaría", con base en los estudios que se contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, autorizará el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualquier otro término o condición que se requiera.

Asimismo, la "Secretaría" se reserva la facultad de otorgar permisos a terceros para el aprovechamiento del derecho de vía concesionado, en términos de lo señalado en los artículos 5º, fracción III y 8º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal,

TRIGÉSIMA QUINTA.- INGENIERO INDEPENDIENTE.- La "Secretaría", a través del Ingeniero Independiente, supervisará que la "Concesionaria" cumpla en todo momento con las especificaciones técnicas en cuanto a la calidad de la construcción de la "Vía Concesionada".

La "Concesionaria" se obliga a gestionar la contratación del Ingeniero Independiente a través del Fideicomiso de Administración, cuyos honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y estará sujeto únicamente a la aprobación de la "Secretaría".



SECRETARÍA JURÍDICA



El Ingeniero Independiente reportará directamente a la "Secretaría", con independencia de que lo que se establezca en el contrato de Fideicomiso de Administración.

La "Concesionaria" será responsable de que el Ingeniero Independiente esté contratado y en funciones con 30 (treinta) días previos a la presentación de la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción de la "Vía Concesionada", y hasta 30 (treinta) días posteriores a la terminación total de las obras que integran la "Vía Concesionada".

La "Secretaría" podrá solicitar al fiduciario del Fideicomiso de Administración la remoción del Ingeniero Independiente cuando medie causa justificada para ello. La contratación del nuevo Ingeniero Independiente se llevará a cabo en términos de lo establecido en la presente Condición. El fiduciario será responsable de que el contrato que se celebre para la contratación del Ingeniero Independiente incluya disposiciones que reflejen lo establecido en esta "Concesión" y evite aquellas que lo contravengan.

Hasta que el nuevo Ingeniero Independiente tome posesión de su cargo, el anterior continuará desempeñando sus funciones, salvo solicitud expresa en contrario por parte de la "Secretaría".

TRIGÉSIMA SEXTA.- INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.- La "Secretaría" tendrá a su cargo la inspección, supervisión y vigilancia de la "Vía Concesionada" para garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables, así como de las obligaciones establecidas en la Concesión en la materia de su competencia. Para ello podrá llevar a cabo las visitas de inspección y supervisión pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La "Concesionaria" por sí o a través de su operador, se obliga a proporcionar a los inspectores y supervisores que en su caso designe la "Secretaría" en la orden de visita correspondiente, todos los datos e informes que le sean requeridos, permitiendo el acceso total a sus instalaciones, a efecto de verificar las condiciones físicas de la "Vía Concesionada" y sus partes integrantes.

La "Secretaría" podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones y supervisiones de conformidad con las leyes aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la "Vía Concesionada".



CONSEJERÍA JURÍDICA



Esta inspección, supervisión y vigilancia en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones y será debidamente referenciada en la bitácora de obra respecto al cumplimiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en la concesión conforme al avance de las obras.

La "Concesionaria" se obliga a entregar a la "Secretaría" la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo en que ésta lo solicite, así como a rendir los informes previstos en el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.- Con el fin de asegurar la calidad de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la "Vía Concesionada", la "Concesionaria" se obliga a:

- I. Desarrollar e implementar un sistema de gestión de la calidad en un plazo máximo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Concesión, mismo que será aprobado por la "Secretaría" y formará parte del presente instrumento como **Anexo 11** "*Sistema de Gestión de Calidad*".
- II. Someter a la aprobación de la "Secretaría" los documentos de control de calidad que sustenten el sistema de gestión de la calidad cumpliendo con los "*Lineamientos para la Elaboración del Sistema de Gestión de Calidad*" establecidos en el **Anexo 11** del presente "Título de Concesión", así como sus modificaciones, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Deberá entregar la sección relativa a la construcción a más tardar dentro de los 15 (quince) días previos a la emisión de la autorización de inicio de construcción.
 - b) Deberá entregar la sección relativa a la operación y explotación a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días previos a la emisión de la autorización de inicio de operación.
 - c) Deberá entregar la sección relativa a la conservación rutinaria a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días previos a la emisión de la autorización de inicio de operación.
 - d) Deberá entregar la sección relativa a la conservación, y en su caso, reconstrucción a más tardar dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que la "Secretaría" emita la autorización para el inicio de operación.

La "Secretaría" se reserva el derecho de proponer cambios a los documentos



y de supervisar su cumplimiento en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión.

- III. Presentar por rubro de Concesión (construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento), un manual de administración de calidad, un programa de implantación del sistema de gestión de la calidad y los planes de calidad aplicables a la gestión de la "Vía Concesionada", cumpliendo con los requerimientos de las normas ISO9001:2008 e ISO10005, por lo menos.
- IV. Designar al responsable de la aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad, quien deberá reportar los resultados obtenidos.

La "Secretaría" evaluará que la "Concesionaria" cumpla en todo momento con las especificaciones en cuanto a la calidad del servicio, la operación, mantenimiento y conservación de la "Vía Concesionada", "*Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota*" que contiene las "*Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino*" y el "*Manual de Inspección y Conservación de Puentes*" Tomos I y II, así como en lo establecido en el **Anexo 12** "*Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Peaje*".

TRIGÉSIMA OCTAVA.- SERVICIOS.- La "Concesionaria" se obliga a proporcionar los servicios auxiliares señalados en el **Anexo 3**.

Dichos servicios serán evaluados con base en lo establecido en el **Anexo 3** denominado "*Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas*".

TRIGÉSIMA NOVENA.- INFORMACIÓN.- La "Concesionaria" se obliga a entregar a La "Secretaría" la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazos en que ésta lo solicite, así como a rendir los informes previstos en el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Asimismo, la "Concesionaria" deberá entregar a la "Secretaría" toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión de la "Concesionaria" o sus operadores o proveedores, según le sea requerida por parte de la "Secretaría", relacionada con el objeto de la Concesión. Asimismo, la "Concesionaria" deberá incluir en todos los contratos que celebre con terceras personas en relación con la "Vía Concesionada", la obligación de que la información, documentos y expedientes que éstas guarden en relación con el objeto de la Concesión se encuentren a disponibilidad de la "Secretaría".

CUADRAGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.- En caso de que ocurra un cambio de las condiciones en que fue otorgada esta Concesión, que afecten sustancialmente las condiciones de explotación y/o económicas de la misma, la "Concesionaria" podrá solicitar a la "Secretaría" la modificación, en lo conducente, de este "Título de Concesión". Para ello, deberá presentar en su solicitud la siguiente información:

1. La información y documentos necesarios que justifiquen dicha petición;
2. El análisis de su procedencia; y
3. La propuesta de modificación.

Además de lo antes señalado, la "Secretaría" podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera, o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios por si o a través de terceros.

La "Secretaría" evaluará la solicitud de la "Concesionaria" y resolverá en los términos que permitan la normatividad aplicable, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la "Secretaría". En caso que la "Secretaría" no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la "Concesionaria" se considerará negada.

En su caso, la modificación al presente "Título de Concesión" se hará en los términos que modifiquen en la menor medida posible sus condiciones originales y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en el mismo.

Asimismo, las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse: (i) cuando la "Concesionaria" solicite una prórroga en términos de lo dispuesto en la Condición Segunda del presente "Título de Concesión", y (ii) por acuerdo entre la "Secretaría" y la "Concesionaria".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SANCIONES.- El incumplimiento de las obligaciones del presente "Título de Concesión" a cargo de la "Concesionaria" será sancionado conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y las leyes aplicables.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN.- En adición a las causas de terminación previstas por el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, será causa de terminación de la Concesión el mutuo acuerdo entre la "Secretaría" y la "Concesionaria".

En caso de que la Concesión se termine anticipadamente, la "Secretaría" podrá hacerse cargo de la operación de la "Vía Concesionada" en vista del interés público.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la "Concesionaria" de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

Al ocurrir la terminación de la Concesión por cualquier motivo, la "Concesionaria" se obliga a entregar los bienes afectos a la Concesión a favor de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen, a fin de que la "Secretaría" pueda llevar a cabo su operación y explotación en óptimas condiciones.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. REVOCACIÓN.- En adición a las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de revocación de la Concesión las siguientes:

1. Incumplimiento grave y reiterado de los plazos y requisitos de forma o contenido que se establecen en la concesión y sus anexos;
2. Negligencia grave y reiterada en la operación de la "Vía Concesionada";
3. El incumplimiento reiterado e injustificado de alguna obligación de la "Concesionaria" o que afecte en forma grave la operación, conservación y mantenimiento de la "Vía Concesionada", así como de las disposiciones en materia ambiental.
4. No presentar sin causa justificada la solicitud de expedición de autorización para el inicio de construcción en los términos señalados en la Condición Séptima.
5. No presentar los avisos de terminación de obra conforme a la Condición Séptima.
6. Cuando en la contratación con terceros para la construcción y operación, de la Vía Concesionada, no se aplique el procedimiento previsto en el artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
7. Las desviaciones sustanciales e injustificadas a los programas de construcción, inversión, operación, mantenimiento y/o conservación contenidos en los respectivos anexos del Título de Concesión.
8. La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por la "Secretaría" dentro de sus atribuciones legales.
9. Efectuar cambios a los Proyectos Ejecutivos, sin la autorización previa de la "Secretaría".
10. Interrumpir la operación de la "Vía Concesionada", sin previo aviso y sin causa justificada por un periodo mayor a 48 horas.
11. Omitir el pago de la contraprestación, señalado en la Condición Vigésima Octava.



SECRETARÍA JURÍDICA



12. Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorías e inspecciones de verificación ordenadas por la "Secretaría".
13. Aplicar las Bases de Regulación Tarifaria en forma diferente a la descrita en el presente "Título de Concesión".
14. Ceda o transfiera la Concesión sin consentimiento previo de la "Secretaría".
15. No contratar o mantener vigentes las pólizas de los seguros obligatorios o necesarios, en los términos y condiciones señalados en el "Título de Concesión".
16. Destinar una cantidad menor al Fondo de Reserva para conservación y mantenimiento, en términos de lo dispuesto en el presente "Título de Concesión".
17. Celebrar actos o contratos, sin sujetarse a las leyes mexicanas, sin perjuicio de la nulidad de los mismos, relacionados con el objeto del presente Título de Concesión.
18. Los ingresos derivados de la explotación de la "Vía Concesionada" se destinen a financiamientos no autorizados por la Secretaría.

Se entiende que un incumplimiento es grave cuando pone en riesgo la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte de la "Vía Concesionada" o de terceros y se entiende que es reiterado cuando tiene lugar en tres ocasiones en un lapso de 45 (cuarenta y cinco) días naturales.

La declaración de revocación de la Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y, para declararla, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- RESCATE.- El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto por el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La Declaratoria de Rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan de pleno derecho desde la fecha de la Declaratoria, a la posición, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión.

La "Concesionaria" podrá solicitar el retiro y disposición de los bienes, equipos e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueran útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por ésta, en el entendido que no serán considerados en el monto de la indemnización correspondiente.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la "Concesionaria", tomando en



CONSEJERÍA JURÍDICA



cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión. En ningún caso podrá tomarse como base para fijar dicho monto el valor de los bienes concesionados.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- REVERSIÓN.- Al término de la Concesión, la “Vía Concesionada” con sus derechos, mejoras y accesiones, las obras, sus derechos de vía y los servicios auxiliares y las instalaciones adheridas de manera permanente a la “Vía Concesionada”, pasarán al dominio de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que la “Concesionaria” entregará a la “Secretaría” la “Vía Concesionada” junto con los bienes afectos a la misma, el día que termine la Concesión por cualquier motivo. Para tal efecto, la “Concesionaria” y la “Secretaría” levantarán acta administrativa en la que hará constar la entrega - recepción correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO.- Para los fines y efectos del presente instrumento, todas las comunicaciones entre la “Secretaría” y la “Concesionaria” deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibido y entregadas en los siguientes domicilios:

LA SECRETARÍA

Dirección General de Desarrollo
Carretero
Av. Insurgentes Sur 1089,
Piso 10, Ala Oriente
Col. Nochebuena
Delegación Benito Juárez
C.P. 03710, Ciudad de México.

LA CONCESIONARIA

Avenida Patricio Trueba y de
Regil S/N Colonia San Rafael.
C.P. 24090
San Francisco de Campeche.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación. En caso que “La Concesionaria” omita notificar por escrito a “La Secretaría” respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo “La Secretaría” en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.



COLEGIO JURÍDICO



CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para las cuestiones relacionadas con la Concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, la “Concesionaria” se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- ANEXOS.- Los anexos referidos en el Título de Concesión forman parte integrante del mismo con igual fuerza y alcance legal.

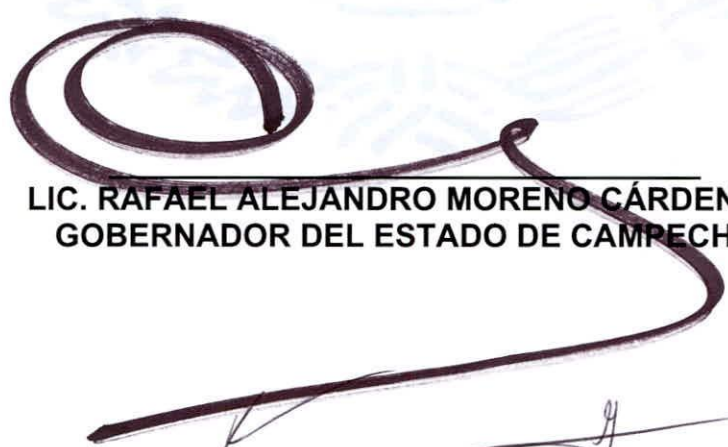
CUADRAGÉSIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN.- La firma del presente documento por parte de la “Concesionaria” implica la aceptación incondicional e integral de sus términos y condiciones, quien manifiesta conocer a cabalidad sus consecuencias y alcances.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, el 15 de diciembre de 2016.

POR LA “SECRETARÍA”


LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA
SECRETARIO

POR LA “CONCESIONARIA”


LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE





LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. LAURA LUNA GARCÍA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA



LIC. RAMÓN ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN



ING. EDILBERTO JESÚS BUENFIL MONTAVO,
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E
INFRAESTRUCTURA



ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL



C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ,
SECRETARIA DE FINANZAS